

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

INFORME No. 8

**ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA EN
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION INTERNA No. 68-20 DEL 14 DE ABRIL DE
2020**

INTEGRANTES:

SARA BERRIO DEL TORO – P.U. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
YESSID BETANCOURT ESPITIA – P.U. JURISDICCION COACTIVA
YUCENIS CARDENAS RAMIREZ – P.U. TESORERÍA
OTILIA PERALTA CONTRERAS – T.A. FINANCIERO
SARA MADERA SIMANCAS – T.A. SISTEMAS
JAVIER DE ORO ARTEAGA – ABOGADO CONTRATISTA
FREDDY ARRIETA RAMOS - ABOGADO CONTRATISTA
YALENNY VEGA QUINTERO – P.U. SECRETARIA DE DESPACHO
ERNESTO JIMENEZ HERNANDEZ – T.A. – CONTROL INTERNO

PRESENTADO A:

DOCTORA MARIA CECILIA FRASSER ARRIETA
CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERÍA

MONTERÍA, SEPTIEMBRE 21 DE 2020

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES
2. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
3. ANEXOS

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote.
2. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".
3. El 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, MINDSALUD, dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por COVID-19 en el territorio nacional.
4. El 11 de marzo de la presente anualidad, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.
5. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, medida actualmente prorrogada hasta el 30 de noviembre mediante Resolución No, 1462 del 25 de agosto de 2020.
6. El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional,.
7. En virtud de lo anterior, el Presidente de la República dispuso tomar todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

8. El Presidente de la República, mediante Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, estableció las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
9. En virtud de lo anterior, el Departamento de Planeación adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
10. La Contralora del Municipio de Montería, a través de la Resolución No. 068- 20 de abril 14 de 2020, ampliada en su alcance mediante la Resolución No. 071 de 2020; creó el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC), para hacer el control competente sobre los actos administrativos y contratos suscritos para atender los asuntos relacionados con el COVID-19 en los sujetos y puntos de control bajo su vigilancia en el municipio de Montería.
11. El Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0158 de marzo 20 de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de que el ente territorial contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes.
12. Posteriormente El Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0316 de julio 17 de 2020, declaró nuevamente la urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de que el ente territorial contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes.
13. Los actos expedidos en virtud de la urgencia manifiesta son objeto de control fiscal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 24, artículo 65, y en especial lo dispuesto en el artículo 43 la Ley 80 de 1993, que reza: *“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...)”*

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

14. Todas las actividades realizadas por el GEVC tienen como soporte la información suministrada por el Municipio de Montería, a continuación, procedemos a pronunciarnos respecto al acto administrativo que declaro la urgencia manifiesta en el Municipio de Montería, Decreto 0316 de julio 17 de 2020, expedido por el Alcalde de Montería, por la situación de emergencia causada por la situación excepcional de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre provocado por la pandemia coronavirus COVID-19.

**II. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE MONTERÍA RESPECTO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE URGENCIA
MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**

El Grupo Especial de Vigilancia y Control “GEVC”, dentro de las actividades desarrolladas, procedió a analizar el Decreto 0316 del 17 de julio de 2020 expedido por el Alcalde de Montería, por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 en el Municipio de Montería.

I. ANÁLISIS

1. Fundamentos jurídicos del Decreto 0316 de 2020

El Decreto 0316 del 17 de Julio de 2020, proferido por el alcalde del Municipio de Montería, en principio, trae como fundamentos jurídicos, el artículo 2 de la Constitución Política, referente a los fines del Estado, y el artículo 209 de la Carta, concerniente a la función administrativa.

Posteriormente, trae a colación los artículos 49 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental a la salud, desarrollado y regulado por la ley 1751 de 2015; El Artículo 366 que preceptúa que *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Así mismo cita el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; donde se establecen principios asociados a la gestión del riesgo, entre ellos se resaltan: 1) protección, 2) solidaridad social, 3). Interés público o social, 4). Precaución, 5). Sistémico, 6) concurrencia, 7)

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19 Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA

subsidiaridad principios estos que orientan las acciones de las entidades dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Hace alusión a la Ley 80 de 1993, referente a la celebración y ejecución de contratos, en aras de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, literal a numeral 4 del artículo 24 ibídem, referente a la urgencia manifiesta, como una causal para efectuar contratación directa.

Subsiguientemente, cita el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y realiza unas consideraciones respecto de la declaratoria de urgencia manifiesta, su impacto en la contratación directa, en el reajuste al presupuesto de la Entidad y a los objetos de los contratos directos, en virtud de la declaratoria ya enunciada.

Como apoyo a los lineamientos jurídicos ya mencionados, en el Decreto de Urgencia Manifiesta se trajo a colación lo establecido en el reglamento sanitario internacional artículo 1, que considera la emergencia de salud pública de importancia internacional por parte de la OMS.

Así mismo cita la sentencia C-772 de 1998 donde la Corte Constitucional establece algunas consideraciones sobre la urgencia Manifiesta y sentencia del Consejo de Estado del 16 de julio de 2015 que trata sobre procedencia de la Urgencia Manifiesta.

2. Hechos en los que fundamenta la declaratoria de urgencia manifiesta del Decreto 0316 de 2020

El Acto Administrativo que nos ocupa, por medio del cual la primera autoridad del Municipio de Montería declaró la urgencia manifiesta, se sustenta en los siguientes hechos:

Primero: la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 11 de marzo de 2020, declaró el brote COVID-19 como una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Segundo: como consecuencia de la pandemia, el Ministerio de salud y protección social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, de la emergencia sanitaria, en todo el territorio nacional; medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de agosto, a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.

Tercero: Que el Presidente de la República ha proferido decisiones como la contenida en el decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, medida que fue prorrogada por diferentes decretos hasta el 01 de agosto de 2020.

Cuarto: Que el alcalde de Montería, para mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de ciudadanos intensivos e intermedios, ha tomado diferentes medidas como: decreto de toque de queda, ley seca y adopción de pico y cedula (decreto 301 del 7 de julio de 2020), cierre inteligente de barrios (decreto 305 del 10 de julio de 2020).

Atendiendo a los anteriores argumentos está debidamente fundamentado, soportado y documentado, la configuración de una situación de excepcional relacionadas con hechos de calamidad constitutivos de fuerza mayor o desastre contenidos en la ley como presupuesto para declaratoria de urgencia manifiesta.

II. CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

1. La declaratoria de Urgencia Manifiesta debe realizarse, mediante acto administrativo motivado

Se trata de un requisito formal, la declaración de urgencia manifiesta debe hacerse mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

“Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los

GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19 Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA

motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. (Subrayas fuera del texto original) Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En el caso del municipio de Montería, la urgencia manifiesta se realizó mediante el referido Decreto No. 0316 de 2020, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada (según el punto I de Análisis de esta Resolución), proferida por el representante legal de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

2. Procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta

La Contraloría Municipal debe ejercer el control fiscal, como autoridad competente, que investiga y estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Montería, y para el efecto debe pronunciarse.

Sobre el Control Fiscal, que deben ejercer los órganos respectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: *“a juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario”*. (Subrayas fuera del texto original).

Al respecto, la doctrina ha sostenido que *“el ente de control debe pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, análisis que se limita a comprobar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia o verificar las circunstancias que rodearon la declaratoria, no implica un juicio sobre la legalidad del acto o contrato. Puede resultar que los hechos son inexistentes, o si son existentes no poseen las características exigidas por la ley, o que si bien las circunstancias del momento aconsejaban la medida, se evidencia una total falta de previsión por parte de la entidad, por lo que si esto se verifica da lugar a la solicitud de investigación disciplinaria al funcionario competente ya que de acuerdo al CDU*

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

*constituye falta gravísima aplicar esta figura para la celebración de contratos sin existir las causales previstas en la ley*¹. (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que las circunstancias, hechos o situaciones que viabilizan la declaratoria de la urgencia manifiesta se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 677 del 24 de marzo de 1995 consideró:

“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

El literal a) es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe mayor motivo de duda”.

Al respecto, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional, mediante sus declaraciones de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ha motivando su decisión en que:

- a) El nuevo coronavirus - COVID-19 fue declarado como pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020.
- b) Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el

¹ Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, Bogotá, Legis Editores S.A., 2017, Pagina 515.

GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19 Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA

territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; medida que se ha venido prorrogando.

c) En materia económica se analizaron las afectaciones de la pandemia en el ámbito laboral, el transporte y el turismo, así como el desplome abrupto en el precio del petróleo que originó incertidumbre en los mercados internacionales con la consecuente escalada en el precio del dólar.

Como se puede observar los hechos o escenario descrito para la declaratoria del estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica es de presencia nacional, de donde se extrae que tiene las mismas afectaciones a nivel territorial, sirviendo esos mismos argumentos para la declaratoria de urgencia manifiesta declarada, lo que demuestra que el Decreto Municipal analizado se enmarca dentro del requisito enunciado en el presente acápite.

2.1. De los fundamentos jurídicos del Decreto 0316 de 2020

El control que le cabe realizar a la Contraloría Municipal consiste en verificar la ocurrencia de los fundamentos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los respectivos presupuestos legales.

Frente a los fundamentos jurídicos invocados, este Ente de Control observa que estos efectivamente existen, se encuentran vigentes y dan soporte a la actuación emitida por el Alcalde Municipal en la expedición del Decreto 0316 de 2020.

2.2. De los fundamentos de hecho del Decreto 0316 de 2020

La Contraloría Municipal verifica la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos existen o no, así:

Hechos	Verificación ²
Primero: la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 11 de marzo de 2020, declaró el brote COVID-19 como	Es cierto, el Director de la Organización Mundial de la Salud, a través de rueda de prensa desde Ginebra, el día 11 de marzo de 2020, declaró el coronavirus COVID-19

² La verificación de las afirmaciones de la OMS se hizo consultando la pagina web: <https://www.who.int/es>

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

<p>una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.</p>	<p>como una pandemia, dado el número de países que habían reportada a la fecha casos positivos.</p> <p>Reiteró, además, que la emergencia por el COVID-19 no es solo una crisis de salud pública y que cada país debía adoptar un enfoque integral que incluya a todo el gobierno y a la sociedad para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.</p>
<p>Segundo. Como consecuencia de la pandemia, el Ministerio de salud y protección social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, de la emergencia sanitaria, en todo el territorio nacional; medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de agosto, a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.</p>	<p>Es cierto. Actualmente dicha medida se encuentra prorrogada hasta el 30 de noviembre a través de la resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social.</p>
<p>Tercero: Que el Presidente de la Republica ha proferido decisiones como la contenida en el decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, medida que fue prorrogada por diferentes decretos hasta el 01 de agosto de 2020.</p>	<p>Es cierto. Se procedió a verificar el acto administrativo mencionado, tuvieron relación con la pandemia COVID- 19, en efecto todos desarrollan aspectos relacionados con la prevención, mitigación y medidas de protección en el territorio nacional. Actualmente rige el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que decreta el aislamiento selectivo.</p>
<p>Cuarto: Que el alcalde de Montería, para mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de ciudadanos intensivos e intermedios, ha tomado diferentes</p>	<p>Es cierto. Se procedió a verificar que los actos administrativos mencionados, tuvieron relación con la pandemia COVID-19, en efecto todos desarrollan aspectos relacionados con la prevención, mitigación y medidas de protección en el territorio local.</p>

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

medidas como: decreto de toque de queda, ley seca y adopción de pico y cedula (decreto 301 del 7 de julio de 2020), cierre inteligente de barrios (decreto 305 del 10 de julio de 2020).	
--	--

Atendiendo lo antes expuesto, la Contraloría Municipal concluye que los hechos traídos a colación por la Primera Autoridad del Municipio de Montería, que sirvieron de fundamento para expedir el Decreto No. 0316 del 17 de Julio de 2020 son coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición, y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos corresponden a hechos notorios, que perturban y amenazan la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio de Montería, y que no solo la autoridad local busca proteger estos bienes, con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido caminan las autoridades nacionales e internacionales.

Es de anotar que el artículo 7 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020 establece que : *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.*

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante el Decreto 0316 del 17 de julio de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del Municipio de Montería por efecto del COVID-19, y entiende que este se encuentra vigente hasta tanto se

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

**GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL “GEVC” RELACIONADO CON EL COVID-19
Y DENUNCIAS CIUDADANAS CORONAVIRUS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MONTERÍA**

declare restablecida la normalidad y se conjuren los hechos que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

III. ANEXOS.

- Decreto 0316 del 17 de julio de 2020, expedido por el alcalde Municipal de Montería, por el cual se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Montería.
- Papeles de trabajo realizado por el Grupo Especial de Vigilancia y Control

Montería, 21 de septiembre de 2020.



SARA E. BERRIO DEL TORO
Líder Grupo GEVC
Contraloría Municipal de Montería.